

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnado para su dictamen el oficio de la Cámara de Senadores, con el que devuelven la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículo 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 80, 81, 82, 95, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados en vigor, la Comisión de Transportes ha elaborado el presente dictamen relativo a la Minuta antes mencionada.

ANTECEDENTES

1. En sesión de la Comisión Permanente de fecha 24 de julio de 2013, los diputados federales Williams Oswaldo Ochoa Gallegos y Leobardo Alcalá Padilla, ambos del grupo parlamentario del PRI, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 62 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. El 21 de noviembre de 2013 la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma el Capítulo II del Título sexto, el primer párrafo del artículo 66, y se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

3. El 20 de febrero de 2014 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma el Capítulo II del Título sexto, el primer párrafo del artículo 66, y se adiciona la fracción VI al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pasándose al Senado de la República para sus efectos constitucionales.
4. El 25 de febrero de 2014, el Senado de la República recibió de la Cámara de Diputados el oficio con el que remite el Proyecto de Decreto en mención.
5. Esa misma fecha la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta a las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios legislativos, para su dictamen.
6. El 18 de enero de 2017 las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República aprobaron (con cambios) el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
7. En sesión celebrada el 22 de marzo de 2017, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de la minuta señalado, devolviéndolo esa misma fecha a la Cámara de Diputados para efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional.
8. En sesión celebrada el 28 de marzo de 2017 en la Cámara de Diputados, se dio cuenta del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelve para efectos de la fracción e) del artículo 72 Constitucional la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
9. El 29 de marzo de 2017, la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados recibió, de la mesa directiva, el oficio DGPL 63-II-2-1785, mediante el cual turna la minuta señalada para dictamen, asignándole el expediente número 6180.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

CONTENIDO DE LA MINUTA

1. En el dictamen, las comisiones unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República coinciden con la colegisladora “en el sentido de reformar la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a efecto de contemplar como responsabilidad en el autotransporte de carga a los servicios auxiliares establecidos en el Título Cuarto del mismo ordenamiento” (*sic*).
2. No obstante, señalaron que no coinciden en “establecer dentro de la reforma al artículo 66 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal otro servicio que la Ley define como auxiliar, como el de los servicios de paquetería y mensajería, toda vez que existe un reglamento específico en la materia emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes... en donde en el capítulo IV, de la Responsabilidad, dispone los tipo y montos de indemnizaciones”.
3. Las comisiones unidas del Senado estimaron pertinente, asimismo, modificar la redacción propuesta de la fracción VI, del artículo 66, ya que “no se vincula a una excepción a la responsabilidad del autotransporte federal de carga, como las fracciones vigentes contenidas en dicho artículo, sino de la aclaración de que las excepciones resultan inaplicables a los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos”. En ese sentido, propusieron adicionar un párrafo al artículo, conservando las fracciones del texto vigente.
4. En ese sentido, las comisiones del Senado aprobaron el siguiente proyecto de decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único. Se reforman la denominación del Capítulo II del Título Sexto para quedar como “DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, EN LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

VEHÍCULOS”, el primer párrafo del artículo 66 y se adicionan un segundo y tercer párrafo al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO II DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, EN LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.

Artículo 66. Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, así como los de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario.

Tratándose de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, los límites de responsabilidad se establecerán en el reglamento respectivo.

Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga quedaran exentos de responsabilidades por pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten en los siguientes casos:

I. a V

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar las disposiciones reglamentarias y normativas que se deriven del presente Decreto.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

- I. Los integrantes de la Comisión de Transportes observamos que el dictamen que aprobó la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, en 2013, tenía el propósito de hacer responsables a los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, por pérdidas y daños que llegaran a sufrir “los bienes y productos que transportan”. De igual forma, incluía a los servicios de mensajería y paquetería.
- II. Quienes dictaminamos estimamos correcta la decisión del Senado de eliminar del proyecto de decreto el servicio de mensajería y paquetería. Lo anterior se debe a que el artículo 58 de la LCPAF establece que a este tipo de servicio “se le aplicarán las disposiciones de la carta de porte”. De igual forma, como bien lo advierten los senadores, el Reglamento de Mensajería y Paquetería, contempla ya un capítulo sobre la responsabilidad a la que son acreedores los prestadores del servicio.
- III. De igual manera, consideramos viable la decisión de la cámara revisora de añadir un párrafo al artículo 66 en lugar de una última fracción. Este cambio se adecua a una mejor técnica legislativa pues, como bien apunta el Senado, la fracción propuesta inicialmente “no se vincula a una excepción a la responsabilidad del autotransporte federal de carga”.
- IV. Esta comisión advierte que en el proyecto de decreto aprobado por el Senado persiste un error en la redacción del primer párrafo del artículo 66, relacionado con el tipo de actividad que cada tipo de servicio lleva a cabo. La redacción propuesta dice: “Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, así como los de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten...”. No obstante, debe señalarse que,

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

por su naturaleza, el servicio de depósito no realiza el transporte de ningún tipo de bien o producto. De acuerdo con el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares “el servicio de depósito de vehículos consiste en la guarda y custodia en los locales permitidos por la Secretaría [de Comunicaciones y Transportes] de vehículos infraccionados, abandonados...” (artículo 46). Por lo tanto, el primer párrafo del artículo 46 propuesto debería decir: “Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, así como los de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten *o resguarden...*”.

Debe tenerse en cuenta que el inciso E del artículo 72 constitucional permite a la cámara de origen discutir “únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas y adiciones, sin poder alterarse los artículos aprobados”. Por tal motivo, resulta imposible para esta dictaminadora, en el actual punto del proceso legislativo, realizar la corrección de ese error de redacción.

- V. Esta dictaminadora pondera que es de aprobarse el proyecto de decreto en los términos de la Minuta, dado que la responsabilidad de los servicios auxiliares mencionados no se encuentra regulada en la Ley vigente, y la modificación contenida en el proyecto de decreto daría sustento jurídico a la responsabilidad de estos servicios que se establece en los reglamentos.

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 39 y 45 numeral 6, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158 y 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes integramos la Comisión de Transportes de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente Proyecto de

COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.

Artículo Único.- Se reforman: la denominación del Capítulo II del Título Sexto para quedar como “DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, Y EN LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS”; el artículo 66, párrafo primero, y se adicionan: un segundo y un tercer párrafo al artículo 66 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO DE LA RESPONSABILIDAD

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD EN EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA, Y EN LOS SERVICIOS DE ARRASTRE, SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

Artículo 66.- Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga, así como los de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, son responsables de las pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten, desde el momento en que reciban la carga hasta que la entreguen a su destinatario.

Tratándose de los servicios de arrastre, salvamento y depósito de vehículos, los límites de responsabilidad se establecerán en el reglamento respectivo.

Los permisionarios de servicios de autotransporte de carga quedarán exentos de responsabilidades por pérdidas y daños que sufran los bienes o productos que transporten en los siguientes casos:

I. a V. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



COMISIÓN DE TRANSPORTES

Dictamen de la minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (Exp. 6180)

Segundo. El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 90 días, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para adecuar las disposiciones reglamentarias y normativas que se deriven del presente Decreto.

PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, CIUDAD DE MÉXICO. 20 DE FEBRERO DE 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES


DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 6180).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA			
PRESIDENTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JOSÉ LORENZO RIVERA SOSA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. JESÚS GILBERTO RODRÍGUEZ GARZA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. LILLIAN ZEPAHUA GARCÍA			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. VÍCTOR ODÍN CASTILLO ÁVILA			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JORGE TELLO LÓPEZ			
SECRETARIO	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. CONCEPCIÓN VILLA GONZÁLEZ			
SECRETARIA	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 6180).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

FIRMAS			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JUAN MANUEL CELIS AGUIRRE			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
 DIP. JONADAB MARTÍNEZ GARCÍA			
SECRETARIO GRUPO PARLAMENTARIO MC.			
 DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES			
SECRETARIA GRUPO PARLAMENTARIO PES.			
 DIP. MARÍA GUADALUPE ALCANTARA ROJAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. HÉCTOR JAVIER ÁLVAREZ ORTIZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
 DIP. TANIA VICTORIA ARGUIJO HERRERA			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
 DIP. JOSÉ ERANDI BERMÚDEZ MÉNDEZ			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS			
INTEGRANTE GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 6180).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. VITALICO CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. PEDRO LUIS CORONADO AYARZAGOITIA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. MARÍA ANTONIA CÁRDENAS MARISCAL			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.			
	DIP. MARÍA CRISTINA TERESA GARCÍA BRAVO			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRD.			
	DIP. ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. FRANCISCO JOSÉ GUTIÉRREZ DE VELASCO URTAZA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. ELIAS OCTAVIO IÑIGUEZ MEJÍA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			
	DIP. JOSÉ ARMANDO JASSO SILVA			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PAN.			




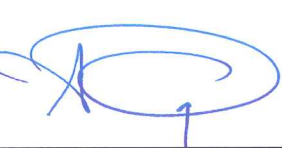



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPORTES

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL (EXP. 6180).

VIGÉSIMA CUARTA REUNIÓN ORDINARIA 20 DE FEBRERO DE 2018.

		FIRMAS		
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PVEM.			
	DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTÍZ LANZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			
	DIP. CHRISTIAN JOAQUÍN SÁNCHEZ SÁNCHEZ			
INTEGRANTE	GRUPO PARLAMENTARIO PRI.			